



Presidencia  
de la Nación

Ministerio de  
Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Ministerio de  
Cultura

Ministerio de  
Desarrollo Social

---

# Proyecto de Ley del Régimen Laboral y Previsional del Actor/Intérprete



El texto legal que se presentará a continuación es fruto de las tareas conjuntas realizadas por el **Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social**, el **Ministerio de Cultura**, el **Ministerio de Desarrollo Social**, la **Anses** y la **AFIP**, a partir de una iniciativa de la **Asociación Argentina de Actores**.

Se promueve la sanción de esta Ley porque se considera necesario reconocer a las personas dedicadas a la actividad actoral como trabajadoras en relación de dependencia. Implementar un marco normativo laboral y previsional, adecuado a las particularidades de la actividad actoral, vendría a **sanear una deuda social** con este importante sector de la cultura, en la medida en que los igualaría al resto de los trabajadores.



# Objetivo

Se pretende establecer un marco legal de características especiales a la actividad actoral en todas sus ramas, para que, de este modo, los actores, actrices e intérpretes pasen a tener los mismos derechos que el resto de los trabajadores.

Es importante destacar, no obstante, que esta ley, que está dirigida a un sector social específico, repercute en el conjunto de la sociedad. Por un lado, porque cuando se amplían derechos, las sociedades se vuelven más justas e igualitarias. Por el otro, porque con esta ley se está promoviendo un cambio de paradigma al interior de nuestra sociedad: este proyecto nos está invitando a asumir que los artistas desempeñan un papel fundamental en los procesos de transformación social: nos llevan a repensarnos -a nosotros mismos y al momento histórico en el que nos ubicamos- y a imaginar mejores realidades posibles.

**“Los artistas, como todo el resto de nuestra sociedad, tienen derecho a condiciones de trabajo dignas y a tener claro que se reconoce y comprende su papel y su contribución a la sociedad. Para poder entablar un debate significativo del lugar que ocupan las artes en la sociedad, como principio básico de partida, hay que descartar cualquier tipo de noción romántica de que los artistas deben luchar con la pobreza, y que penuria e indigencia puedan servir como acciones liberadoras de la creación.”**

(Fragmento del discurso de Michael Higgins, presidente de la República de Irlanda, durante la Conferencia Mundial de Teatro de la Federación Internacional de Actores, Dublin, Junio de 2015)

## ¿Por qué es necesaria esta Ley?

La decisión de promover la sanción de ésta se funda en la necesidad de contar con un régimen laboral y previsional acorde a las particularidades de la actividad.

## ¿Qué particularidades tiene esta actividad?

La principal particularidad del trabajo de actor radica en la **heterogeneidad**: su actividad puede desarrollarse en la industria cinematográfica, en la teatral, en la televisiva, en la publicitaria, en la radio, haciendo doblaje, etc.

Y, su otro gran rasgo distintivo es **la modalidad de prestación del servicio**: generalmente es discontinuo y para una pluralidad de empleadores; lo que provoca una intermitencia en el empleo y una aleatoriedad en los ingresos.

## ¿Qué cubriría esta Ley?

Esta Ley:

- a- Ratificaría la condición de trabajadores en relación de dependencia de actores e intérpretes. Actualmente, se vinculan con el empleador con un contrato eventual o a plazo fijo.
- b- Tutelaría el uso de la imagen de los actores, actrices e intérpretes.
- c- Instituiría como obligatorio que la conformación del contrato se realice de forma escrita. Y que su redacción se lleve a cabo conforme a las normas establecidas y homologadas en el convenio colectivo correspondiente a cada rama de la actividad.
- d- Le daría cobertura desde lo previsional a un colectivo de trabajadores que se caracteriza por su discontinuidad laboral.

En este sentido, como la Ley se adecua a las particularidades de la actividad actoral, el texto legal propone considerar de modo especial los aportes ingresados en el año calendario. Concretamente, propone **que se computen 120 jornadas efectivas de trabajo -continuas o discontinuas- como un año de servicios con aportes.**

De computarse un período menor, el trabajo será bonificado de acuerdo al monto de aportes efectuados. **¿Cómo sería esto?** Se tomará el monto total del aporte personal realizado y se lo dividirá por el monto mensual de éste. El valor mensual del aporte se corresponderá con el que se le haya atribuido al salario mínimo vital y móvil vigente al momento de la prestación de servicios. El resultado que surja de esta cuenta indicará el período de servicios prestados con aportes que se computarán.

Asimismo, el texto legal propuesto aclara que los servicios prestados con anterioridad a la promulgación de la Ley serán incorporados, bajo las modalidades probatorias que establezca la reglamentación.

En relación a la edad mínima de admisión al empleo de niños, niñas y adolescentes en actividades artísticas, cabe destacar que se tuvieron en cuenta las previsiones del Convenio sobre la edad mínima del año 1973, adoptado en la 58º reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, que ha sido aprobado por nuestro país mediante la Ley N° 24.650.

## ¿A qué se considera actor- intérprete según esta Ley?

Se considerará actor-intérprete a toda persona que desarrolle las tareas de interpretación de personajes, de situaciones ficticias o de sí mismo, a través de un libreto, libro, guión o ideas. Serán, asimismo, sujetos de la presente Ley, aquellas personas encargadas de la dirección, los apuntadores, y los asistentes de cualquiera de ellos, los coristas y los cuerpos de baile.

En este marco, se entenderá por:

- a) **Director:** a aquella persona que tenga como función la puesta en escena de los espectáculos.
- b) **Apuntador:** a quien se encarga de recordar directa o indirectamente a los actores sus respectivos textos.
- c) **Corista:** a aquella persona que cante, baile y actúe dentro de un coro;
- d) **Cuerpos de baile:** a aquellas personas que bailen interpretando una coreografía de manera grupal o solista.

## ¿A qué se considera contratante?

Se considerará contratante a toda persona física o jurídica que utilice, con o sin fines de lucro, los servicios de las personas individualizadas en el punto anterior.

## Características del contrato laboral

Como ya se mencionó, se instrumentará por escrito. Pero, además, deberá ser presentado por el contratante en la Asociación Argentina de Actores: allí lo visarán y, en caso de considerarlo necesario, lo intervendrán.

El incumplimiento de la obligación de presentar el contrato ante la asociación sindical se sancionará con una multa -cuyo monto no podrá ser mayor a la suma total que éste representa-.

Por otra parte, es importante mencionar que en el contrato no estará implícita la obligación de que los actores realicen trabajos publicitarios -excepto en aquellos casos en los que se los haya contratado específicamente para realizar una publicidad-.

## ¿Cómo impactaría en el Sistema Integrado Previsional Argentino y en los restantes subsistemas de seguridad social la incorporación de todas las personas que se dedican a la actividad actoral?

El Sistema Integrado Previsional Argentino, con la incorporación de las personas que se dedican a la actividad actoral, pasaría a percibir los aportes previsionales de este sector social. Actualmente, esta suma de dinero queda en los bolsillos de los empresarios teatrales, televisivos, cinematográficos y publicitarios de nuestro país.

Según los últimos datos estadísticos, correspondientes al período 2013, los aportes que el Sistema Previsional y de Seguridad Social pasaría a percibir, por cada rama de la actividad actoral, se corresponden con las siguientes cifras:

### APORTE PATRONAL JUBILACIÓN 18%

TELEVISION	\$	27.663.923,38
PUBLICIDAD	\$	14.518.800,77
TEATRO	\$	12.154.929,90
CINE	\$	34.928.75,35
OTROS	\$	142.026,10
<b>TOTAL</b>	<b>\$</b>	<b>57.972.555,50</b>

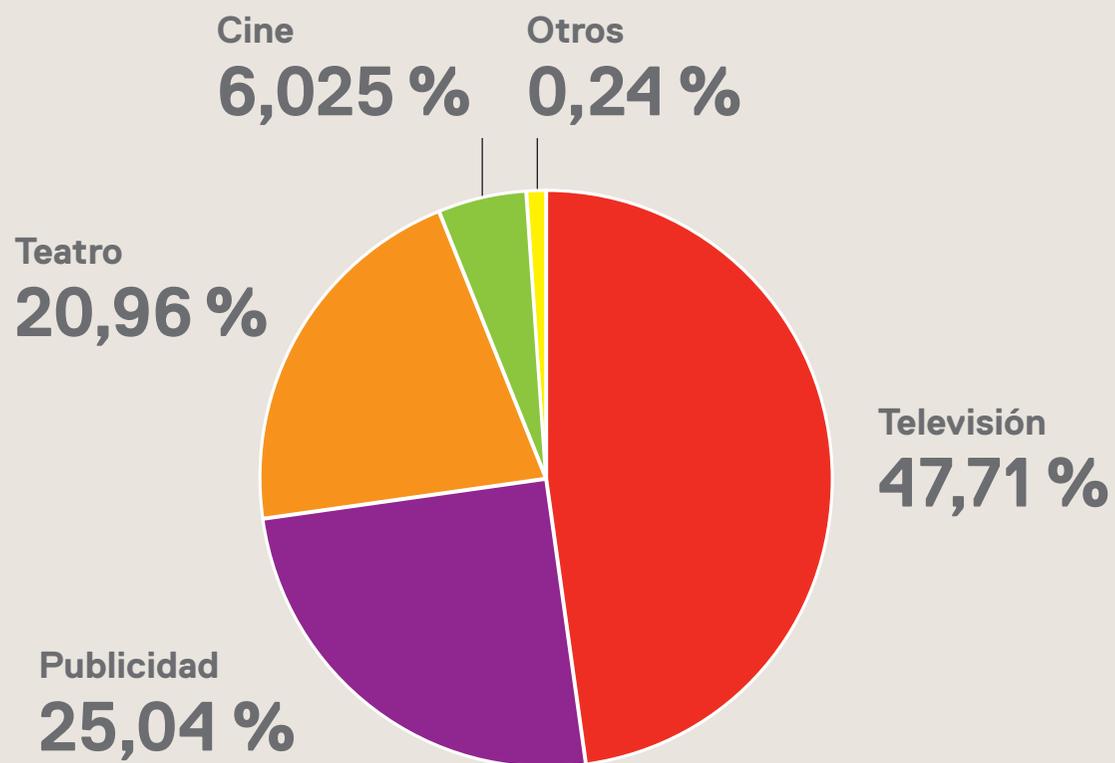
### APORTE ACTORES JUBILACIÓN 11% + 3%

TELEVISION	\$	21.516.384,85
PUBLICIDAD	\$	11.292.400,60
TEATRO	\$	9.453.834,37
CINE	\$	2.716.680,83
OTROS	\$	110.464,74
<b>TOTAL</b>	<b>\$</b>	<b>45.089.765,39</b>

### APORTE PATRONAL JUBILACIÓN 18% + APORTE ACTORES JUBILACIÓN 11% + 3%

**TOTAL ANUAL \$ 103.062.320,89**

## Porcentaje de aporte por rama de actividad



## Beneficiarios potenciales de la Ley

Los beneficios de la Ley impactarían a un colectivo de 14.292 actores y actrices, algunos de ellos de la Ciudad de Buenos Aires y otros, de la Provincia de Buenos Aires. Además, existen 1720 actores registrados en otras provincias, donde la AAA cuenta con delegaciones. En total, serían 16.012 actores y actrices, aproximadamente, los que pasarían a percibir los beneficios de aguinaldo, vacaciones, aportes jubilatorios y asignaciones familiares –si así lo requirieran–.

Respecto a los actores que en la actualidad están en condiciones de jubilarse (por la cantidad de años de trabajo acreditado o por su edad) son 2152, entre hombres y mujeres, los que, con esta ley, podrían hacerlo (1150, hombres y 1002, mujeres). En cuanto al beneficio de las asignaciones familiares, en su obra social hay un total de 1500 familiares que se encuentran a cargo de los titulares.



## La norma en números

**16.012**

actores y actrices

**14.292**

de Ciudad de Buenos Aires y Conurbano

**1720**

pertenecientes a delegaciones del interior del país

**2152**

actores en condiciones de jubilarse (1150 hombres y 1002 mujeres)

**1500**

beneficiarios potenciales de asignaciones familiares



**ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES**  
Cultural, gremial, mutual. Fundada el 18 de marzo de 1919

C.A.B.A., 24 de agosto de 2015.

Querida Presidenta:

Soy actriz, hija de actores, hermana y madre de dos de ellos. Familia. Compañera de muchos más a lo largo de mi vida. En este momento y desde hace un tiempo presido la Asociación Argentina de Actores, nuestro sindicato. Puedo entonces, por conocer en profundidad nuestros desvelos, confiarle con certeza la invaluable posibilidad que representa que nuestra sociedad reconozca a través de la Ley del Actor, este derecho indispensable por el cual generaciones enteras de actores hemos venido luchando.

Carlos Carella, Onofre Lovero, Dullio Marzio por citar a algunos de nuestros muchos compañeros, han dejado su vida sin haber podido ver esta realidad que hoy se presenta y por la cual trabajaron intensamente.

Todos los actores que nos precedieron, los jóvenes y los no tanto, los que conocemos y los que no conocemos en nuestro inmenso país, soñaron y sueñan con ella.

Sólo quiero agradecerle la voluntad política, la sensibilidad y el trabajo que usted y el gobierno que preside han puesto en escuchar nuestro reclamo para ser considerados, además de artistas, trabajadores, que es lo que somos.

Como parte de mis propios sueños e ilusiones le escribo esta carta. Gracias... también por eso!

Alejandra Darín